

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | |
|--------------------|------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id fuera. | 16. |
| Tres id. | 33 | 45. |
| Seis id. | 66 | 90. |
| Un año. | 132 | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefo político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud elevada por Norberto Benito Moraleda y Martín, pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional y multa de 200 pesetas, que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid por el delito de falsedad en la emisión del sufragio universal, que cometió dando á un sujeto cédula electoral para que votase en nombre de otro:

Considerando que el interesado, casado y de oficio jornalero, es de buena conducta, tiene dadas pruebas de arrepentimiento en el establecimiento penal donde se halla, y lleva cumplidos cinco meses de su condena:

Visto el dictámen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora,

Vengo en indultar á Norberto Benito Moraleda del resto de la pena que le queda por extinguir.

Madrid veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Andrea Perez Peñas, pidiendo se indulte á su esposo José Postiguillo Fernandez del resto de la pena de tres años de prisión correccional y multa de 750 pesetas

que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa por delito de atentado á un sereno, como agente de la Autoridad:

Considerando que el interesado es de buena conducta y atendida con su trabajo al sostenimiento de su familia, sumida hoy en la miseria:

Considerando que ha cumplido dos años, cinco meses y 22 días de la pena que se le impuso;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y el de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en decretar la concesión de indulto del resto de la pena que aun le falta que extinguir al José Postiguillo Fernandez en causa sobre el mencionado delito.

Madrid veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama de esta madrugada, me dice lo que sigue:

«Tengo la satisfacción de participar á V. S. que además de Alemania, Inglaterra y Francia, han reconocido al Gobierno Español Italia y Portugal.»

Lo que me apresuro á publicar por medio de la presente para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 15 de Agosto de 1874. El Gobernador accidental, Francisco P. Delgado.

Núm. 298.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de Tiburcio Puerta Gutierrez é Hilarion Ramos Martinez, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos les ordenarán se presenten en Atebisque (Soria) por donde son reclamados.

Córdoba 12 de Agosto de 1874.

El Gobernador, Rafael de Adan. Señas.

El primero edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba clara, vizco.

El segundo edad 22 años, estatura regular, pelo negro, barba naciente.

Núm. 299.

Seccion de Fomento.

D. Diego de Raya y Farriell, vecino de esta capital, de profesion propietario y de 36 años de edad, habitante en la calle de Almonas número 33, á nombre de D. Antonio Molina, residente en Fuente-Obejuna, ha presentado á las doce de la mañana del día 31 de Julio del corriente año solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «Almazor segundo», de mineral plomo argentífero, sito en el cerro de las Minillas, terreno realengo é inculto, término de Fuente Obejuna, lindante al N. y L. con tierras de varios vecinos, S. con camino ancho y P. con cercado olivar de D. Diego Gomez, cuyo mineral me propongo descubrir.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña escavacion antigua que está junto al camino que sube de la Fuente nueva á unirse con camino ancho y desde él se medirán en direccion N. 20.º al E. 80

métros, colocándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion O. 20.º N. 800 méetros, fijándose la 2.ª; desde esta en direccion S. 20.º al O. se medirán 200 méetros, fijándose la 3.ª desde esta en direccion E. 20.º S. se medirán 1200 méetros, fijándose la 4.ª; desde esta en direccion N. 20.º al E. se medirán 200 méetros, fijándose la 5.ª; desde esta en direccion O. 20.º N. se medirán 400 méetros, que termina en la 1.ª, quedando así cerrado el perimetro de las 24 pertenencias pedidas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veintitres pesetas.

Y habiendo cumplido con todas las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 12 de Agosto de 1874.

El Gobernador, Rafael de Adan.

Núm. 300.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Minas.

Habiendo desistido el interesado de la prosecucion del expediente de la mina nombrada «Milagrosa», término de Fuente Obejuna, de doce pertenencias, cuyo registro se verificó el día 21 de Julio de 1873, he venido en admitir el desestimiento, declarando nulo y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien pueda interesarle.

Córdoba 11 de Agosto de 1874.

El Gobernador, Rafael de Adan.

Núm. 302.

En la Alcaldía del pueblo de Santa Eufemia se hallan detenidos dos buyes que se han aparecido en aquel término sin dueño conocido.

Lo que se hace público á fin de que las personas que se crean con derecho á dichos animales hagan su reclamacion á dicho Alcalde, por quien le serán entregados justificada que sea su legítima propiedad.

Córdoba 13 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 303.

En poder del Alcalde de Fuente la Lancha se hallan detenidos dos cochinos de dos á tres años que se han aparecido en aquel término sin dueño conocido.

Lo que se hace público á fin de que la persona que se crea con derecho á la posesion de dichos animales se presente ante dicho Alcalde, por quien le serán entregados justificada que sea su legítima procedencia.

Córdoba 13 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 304.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de sesenta ovejas y un carnero, cuyas señas se espresan á continuacion, robadas en el término de Antequera á Francisco Leon Garcia; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicho pueblo con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Señas de las ovejas.

La oreja derecha hendida y la izquierda despuntada.

Un borrego primal sin esquilarse y sin hierro.

Núm. 305.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías mayores cuyas señas se espresan á continuacion, desaparecidas de la hacienda nominada El Cordobés, término de Montoro y de la propiedad de doña Ana Medina, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez

de primera instancia de Montoro con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Señas.

Un caballo color castaño oscuro, con algo mas de la marca, de 9 años, sin hierro, con un lucero blanco en la frente y cojea un poco de un pié.

Una yegua con menos de la marca de alzada, con hierro, con unos 14 años y de color castaño oscuro.

Núm. 307.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de once caballerías que la noche del 4.º del actual le fueron robadas á D. Juan Valle Vera, vecino de Cuevas bajas, en el sitio denominado Isla del Cobacho, por cuatro desconocidos, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de Benemejí con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Señas.

Una yegua castaña, lucera, 6 años, herrada con una V., con rastro mular de tres meses, pelo castaño.

Dos mulos castaños, castrados, cerriles, con el mismo hierro.

Una mula mohina, herrada como las anteriores, cerril.

Otra id. castaña, cerril, con idéntico hierro.

Dos id. una negra mohina y otra castaña, ambas de un año, con el mismo hierro.

Un mulo cárdeno, con un año, igual hierro.

Una mula negra castaña, gacha, de 8 años y herrada en la culata.

Otra mula del mismo pelo que la anterior, sin hierro, 8 años, coja de la mano izquierda.

Núm. 317.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías mulares cuyas señas se espresan á continuacion, hurtadas á D. Diego Garrido Benitez, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Jerez, con la persona en cuyo poder se encuentren si

no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Señas.

Un mulo castaño oscuro, con pelos blancos en el lomo, menos de la marca y herrado.

Una mula torda clara, mediana alzada, cerrada, de buen cuerpo, herrada, teniendo señas de haber sido labrada en el menudillo de la estremidad posterior izquierda.

Dichas bestias estaban aparejadas con carona, enjalmas, cubiertas anchas, jáquimas viejas, y cabestros servidos de cáñamo.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Minas.

Habiéndose cancelado el expediente de registro número 1035 nombrado «Santa Emilia», término municipal de Hornachuelos, por encontrarse incluido en la disposicion 16 de las generales del Reglamento, y declarado nulo y fenecido, he dispuesto por decreto de siete del corriente quede franco y registrable el terreno que ocupaba dicho registro.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quien pueda interesarle.

Córdoba 13 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Minas.

Hace tiempo que se viene observando por parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia una gran falta de cumplimiento en el envio de los edictos de minas que se les remite á fin de que estos sean espuestos al público durante los 60 dias que marca la Ley, siendo necesario muchas veces el usar de recordatorios; y como quiera están en el deber ineludible de atemperarse á las prescripciones de la misma, prevengo me veré en la dolorosa necesidad de exigir la responsabilidad que compete al que por su morosidad en el envio sea causa de perjuicios á los interesados. Espero de los mismos Sres. Alcaldes que tienen muy en cuenta la observacion que se les hace, no darán motivo á que tome otras medidas.

Córdoba 13 de Agosto de 1874

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 297.

Diputacion provincial de Burgos.

Deseando esta Corporacion con-

tribuir por los medios que se hallan á su alcance al auxilio y proteccion de los que exponen su vida en los campos de batalla y derraman su sangre en defensa de la libertad, y dar asi una muestra de que la provincia tiene en alto aprecio la abnegacion y el heroismo con que se sacrifican sus hijos por la patria, ha acordado crear treinta pensiones vitalicias de á dos reales diarios cada una, que se concederán á los soldados, cabos ó sargentos que sirviendo en el Ejército, en la Armada ó en los Cuerpos de Voluntarios de la Libertad ó de la República, por cualquiera de los pueblos de esta provincia, ya por su suerte, ya como sustitutos ó voluntarios, ó siendo naturales de ella, hayan resultado ó resulten inutilizados á consecuencia de accion ó de siniestro de guerra ó de enfermedad contraida en la campaña contra las huestes carlistas. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes desde la publicacion de esta Circular hasta el 30 de Setiembre próximo, acompañando los documentos oportunos, á fin de que en su vista y de los demás datos que la Diputacion estime conducentes se verifiquen las concesiones con el debido conocimiento de causa.

Burgos 5 de Agosto de 1874.—El Presidente, Timoteo Arnaiz.—Los Diputados Secretarios, Juan Valeriano Ontoria.—Enilio Villalain.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 282.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, correspondiente al año económico actual, se ha espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias que empezarán á contarse desde que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia; teniendo entendido que trascurrido aquel no se oirán las reclamaciones que pudieran hacerse por equivocacion en la aplicacion del tanto por ciento con que está gravada la riqueza imponible.

Villanueva del Rey á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—El primer Teniente de Alcalde, Diego Sillero.—El Secretario interino, Antonio Wencaslaq Soriano.

Núm. 283.

Alcaldía popular de Villaharta.

Don José Felipe Fuentes, Alcalde popular de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la con-

tribucion territorial correspondiente al actual año económico, queda espuesto al público por término de seis dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial», con objeto de que los que se consideren agraviados puedan producir sus reclamaciones; entendiéndose que trascurrido dicho plazo no serán oídos.

Villaharta cuatro de Agosto de 1874.—José Felipe Fuentes.—Juan García Olivares, Secretario.

Núm. 286.

Alcaldía Constitucional de Montoro.

En mi noticia que en la noche del 4.º del actual fué robada en el pago de olivar de Casillas de Velasco á Francisco Villarejo, de estos vecinos, de su misma casa-ventorrillo, la yegua reseñada á continuacion, recomiendo á las autoridades, sus dependientes y guardia civil, practiquen las diligencias consiguientes en averiguacion de su paradero, poniéndola á mi disposicion con la persona en quien se encuentre si no ofreciere las garantías debidas

Montoro 9 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Manuel Medina.

Señas.

Marca regular, pelo negro, con unos lunares blancos, herrada en la cadera izquierda con una L., cerrada.

Núm. 311.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Don José Reina Padilla, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento sobre la riqueza de esta villa para el año económico de 1874 á 75, se halla espuesto á agravios en la Secretaría de este Municipio por término de seis dias, para que durante ellos puedan reclamar los que se juzguen con derecho á hacerlo.

Puente Genil 11 de Agosto de 1874.—José Reina y Padilla.

Núm. 313.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

Don Basilio Moraño y Peralto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: que concluido por la junta pericial y comision el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1874 á 75, el Ayuntamiento que presido, en sesion de ayer, ha acordado se esponga al público para oír de agravios por término de seis dias, en cuyo periodo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de audiencia, cuyo plazo vence el dia 14 del corriente mes, y concluido que

sea no se admitirá reclamacion alguna sobre el cargamento del tanto en ciento de dicho reparto.

Villaralto y Agosto 8 de 1874.

—Basilio Moraño.—P. O., Manuel Utrilla y Sillero.

Núm. 320.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Habiéndome dado parte por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de que en el dia seis de los corrientes fueron estraviadas en la posesion de olivar llamada el Cordobés, de este término, las dos caballerías reseñadas á continuacion, de la propiedad de doña Ana Medina Garcia; recomiendo á las autoridades, sus dependientes y Guardia civil se practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de ellas, y en caso de ser habidas las pongan á mi disposicion con la persona en quien se encuentren si no ofreciere las debidas garantías.

Montoro 12 de Agosto de 1874.

—Manuel Medina.

Señas.

Un caballo de color castaño oscuro, con algo mas de la marca, de nueve años, con un lucero blanco en la frente, sin hierro y que cojea algo de un pie.

Y una yegua de igual color, con algo menos de la marca, unos 14 años y con hierro en la cadera derecha de esta figura B.

Núm. 321.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Don Francisco Alvarez de Sotomayor, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, con arreglo á los tipos establecidos por las disposiciones vigentes, queda espuesto al público por tiempo de seis dias, á contar desde esta fecha, en la Secretaría municipal, para que los interesados lo examinen y hagan las reclamaciones procedentes.

Y para la general inteligencia lo anuncio en la forma acostumbrada y en el «Boletín oficial.»

Lucena 12 de Agosto de 1874.

—El Alcalde, Francisco Alvarez de Sotomayor.—Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 306.

Audiencia de Sevilla.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por la Direccion general de los

Registros civil y de la propiedad y del Notariado se anuncia al ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 22 de Julio último la orden circular siguiente:

«Ilmo. Sr.: En los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 28 de Marzo último se determinaron las formalidades y casos en que debia hacerse la traslacion provisional de la capitalidad y oficinas de los Registros de la propiedad. Encomendada á V. I. en primer término la apreciacion de las causas suficientes á justificar aquella medida, se permitió tambien que, en casos urgentes, la traslacion se acordase por orden del Juez de primera instancia como delegado para la inspeccion del Registro, dando siempre cuenta á esa presidencia.

La necesidad á que respondió el Decreto á que se alude, es en la actualidad mayor y exige, por lo tanto, que V. I. consagre preferentemente su atencion á llenarla, ya dictando las órdenes que estime oportunas, sin llegar á la traslacion de los Registros, ya trasladándolos provisionalmente si fuese necesario y se temiese con fundamento que podian llegar á ser ocupados por las fuerzas rebeldes.

Es indispensable al propio tiempo que V. I. lo haga entender así á los Jueces de primera instancia y á los registradores de ese territorio, previniéndoles que bajo su mas estrecha responsabilidad coadyuven á este propósito, tomando cada uno en su línea las medidas que estime oportunas y justas sin olvidar las reglas siguientes:

1.º Los Jueces de primera instancia dispondrán en los casos urgentes la traslacion provisional de los Registros, auxiliarán á los registradores y dictarán las órdenes oportunas para la regularidad y prontitud de la traslacion.

2.º La traslacion, cuando proceda, se hará al punto mas próximo y seguro de aquel en que se hallare el Registro.

3.º Los libros y papeles del Registro se custodiarán durante la traslacion por el registrador, el cual, si lo creyere necesario, podrá impetrar el auxilio de las autoridades civiles y militares y será responsable personalmente de los accidentes que ocurriesen por su falta de celo.

Este Centro Directivo confia en que V. I. penetrado de la importancia que tiene este servicio, ha de dictar las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de las prescripciones anteriores, y no duda que pondrá en conocimiento de esta Direccion las medidas que acordase y sus resultados prácticos.»

En su consecuencia, dicho señor Presidente ha acordado circularlo á V. S. para su conocimiento, el de los registradores respectivos y efectos oportunos, debiendo dar cuenta á esta Superioridad de la proximidad de cualquier acontecimiento de esa clase é informar en ese caso si á su juicio consideran necesaria la traslacion de algunos Registros, sin perjuicio de lo que para casos urgentes y del momento se previene en la regla 4.ª de la orden preinserta.

Dios guarde á V. S. muchos

años.—Sevilla 8 de Agosto de 1874.—Manuel Kreisler.

JUZGADOS

Núm. 289.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administra justicia el Sr. D. Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte dias que empezarán á contarse desde su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, á los mozos comprendidos en las reservas de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y cuatro, que han dejado de presentarse ante la Excelentísima Diputacion provincial de esta referida provincia, los cuales son los siguientes: Raimundo Sastre Barbero, vecino de la Granjuela, José Pino Gonzalez, Jaime Armengol, Tomás Romero Torrico, vecino de Belmés, José Gil Lopez, vecino de Valsequillo, D. Manuel Zamorano Canton, D. José Fernandez Henestrosa, José Gil Gerona y Antonio Romero Triviño, todos vecinos de esta villa y los dos últimos moradores en la aldea de Piconcillo, rogando á todas las autoridades civiles y militares procedan á la captura, prision y remision á este Juzgado de los mozos espresados.

Dado en Fuente Obejuna á 6 de Agosto de 1874.—Acisclo Fernandez y Montes.—El Actuario, Tomás Rivera Infante.

Núm. 293.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Espino Ventura, de esta vecindad, de estatura alta, ceceño, pelo rubio, barbi-la mpiño, ojos azules y algo cargado de hombros, y á Pablo Garcia Terregrosa, tambien de este domicilio, de estatura alta, fornido, color moreno, pelo negro, barba lo mismo y sin patillas ni bigote, por ignorarse su paradero, si bien es de presumir se encuentran bajando en las minas de Linares; para que dentro del término de 15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», comparezcan

en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por hurto de un mulo de la propiedad de don Juan Ramon Benitez; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de referidos sugetos; y habidos que sean dispongan su conduccion á la mencionada cárcel con las seguridades convenientes, por estar decretada su prision provisional.

Dada en Montoro á 4 de Agosto de 1874. - Manuel F. Loaysa. - El Actuario, Juan Antonio de Lara.

Núm. 290.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Antonio Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido etc.

Por la presente y habiendo declarado procesado á Francisco Gerónimo Navarro Flores (a) el Negro, natural de Estepona, cuya vecindad se ignora, en causa que se le sigue en este Juzgado por homicidio de Vicente Heredia Gimenez, cuyo individuo al ser conducido desde la Coruña á la cárcel de esta villa se fugó en el pueblo de Guadarrama, provincia de Madrid, se le señala el término de veinte dias para que se presente en la cárcel de este partido para responder á los cargos que en repetida causa le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, que si tuvieren noticia del paradero del referido individuo, se sirvan disponer se remita preso á este Juzgado, pues así lo tengo mandado en auto de este dia.

Rute veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. - Antonio Diaz Fernandez. - Por mandado S. S., Juan Navajas Rodriguez. - Andrés Reina.

Núm. 308.

Escuela Especial de Veterinaria de Córdoba.

Desde el dia primero al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matricula para todas las asignaturas que comprende la Carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento vigente se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificacion expedida por Establecimiento oficial, ó libre reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética,

Algebra y Geometría, con la estension que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un exámen antes de formalizar la matricula, que se completará con la partida de bautismo legalizada.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una «quince» pesetas, en papel de pagos al Estado, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando veinte y cinco pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribucion siguiente:

Primer grupo.

Física y Química, con relacion á la Veterinaria.

Historia Natural con id. á la id.

Anatomía general y descriptiva, y ejercicios de Diseccion.

Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de Vivisecciones.

Higiene.

Mecánica animal y aplomos.

Capas ó pelos y modo de enseñar.

Tercer grupo.

Patología general, especial y clinica médica. Farmacología y arte de recetar.

Terapéutica.

Medicina legal.

Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes.

Obstetricia.

Procedimiento de herrado y forjado y su práctica.

Clinica Quirúrgica y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

Agricultura, con su práctica.

Teotécnia, con su práctica.

Derecho Veterinario Comercial.

Policia Sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso principiaron el dia primero de Setiembre y terminarán el 30 del mismo.

Los alumnos podrán matricularse en las asignaturas que deseen y en el órden que prefieran, pero deberán probarlas en el que se fija en el Reglamento; y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del señor Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado.

Córdoba 1.º de Agosto de 1874.

-El Secretario, José Martin y Perez. -V.º B.º El Director Enrique Martin.

ANUNCIOS.

Commutacion de bienes de Capellanías y redencion de cargas piadosas.

Restablecida la ley de Capellanías y redencion de cargas, D. José de Toro, de esta vecindad, calle Bataneros número 4, y conecedor de este ramo, se hace cargo del seguimiento de toda clase de expedientes que tiendan á cualesquiera de dichas dos pretensiones.

10-3

SUBASTA.

En la ciudad de Antequera y en el despacho del Procurador D. Gerónimo Vida, calle Rodajarros número 8, tendrá lugar el dia 26 de Agosto de este año, á las 12 de su mañana, con arreglo á los pliegos, de condiciones que están de manifiesto en poder de dicho Sr. las fincas siguientes:

La caseria de los Blancares, que linda con el Ferro-carril de Málaga, en el término de Fuente Piedra, compuesta de 450 arauzadas de olivar, 200 fanegas de manchón, 40 de tierra calma con algun manchón y 46 y 1/2 de tierra calma en tres pedazos. Tiene tres edificios. Casa de labor y del Señorío, fábrica de aceite con dos vigas de tarea mayor, y casa de guardas y aceituneros.

Un cortijo nombrado Lomas de Marcos, término de Montefrio.

Se compone de 300 fanegas de tierra con casa de teja de dos pisos: contiguo á ella un pajar y dos cuerdas, y á estas un paradero de dos cuerpos: tiene ademas zaurda, una caseta inmediata al porton, un chozon y dos heras empedradas.

6-3

ANUNCIO.

Para desde el 16 de Agosto del año de 1875 hasta el 15 de igual mes del de 1881, se arrienda el Corjo nombrado del Puntal, situado en partido de las Navas del cepillar, término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra, varias encinas y su caserío, en subasta privada por pliegos cerrados que se recibirán hasta las doce de la mañana del dia 13 del próxima mes de Agosto en la oficina Administracion del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en dicha ciudad, donde se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones.

Lucena 15 de Junio de 1874. - José Alvarez Ossorio.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden

en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillamiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.